

La Plata, 21 de marzo de 2022.-

VISTO, Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido por la Ley N° 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que mediante la sanción de la Ley N° 15.192, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en territorio provincial, autorizadas a funcionar por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y que reúnan las siguientes condiciones: 1) tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo; o 2) que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos”.

Que mediante el art. 5 de la citada Ley, se estableció la “Tarifa Cero” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control de que se trate.

Que el Decreto Reglamentario N° 1022/20 también establece la tarifa cero, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, para dichas Asociaciones Civiles de primer grado con el *“fin de preservar la trama social indispensable para el despliegue de capacidades estatales tendientes a garantizar la protección de los derechos humanos, reconocidos y consagrados en la Constitución Nacional, en los Instrumentos Internacionales”*.

Que las Asociaciones Civiles han sido amparadas por diversas normas, toda vez que se han erigido en eslabones fundamentales para la promoción y la protección de derechos

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

fundamentales en virtud de las acciones que llevan adelante en nuestra sociedad. El Estado, a través de la articulación con estas entidades de la sociedad civil, ha podido obtener una cobertura adicional y, así, desplegar (o incluso forjar) capacidades estatales para acudir en auxilio de numerosos grupos de personas que se nuclean detrás de un objetivo común altruista.

Que debe destacarse que el principal objeto de todas estas instituciones es el bien común y el desarrollo de actividades que en la mayoría de los casos suplen o complementan funciones del Estado, dado el rol comunitario y social que desempeñan, resultando innegable la importancia que todas estas entidades cumplen en materia de inclusión, convivencia y contención social.

Que dentro del contexto de la pandemia de Covid – 19 y los momentos de aislamiento social obligatorio permitieron visibilizar y realzar aún más el rol central que las asociaciones civiles cumplen en el entramado social, en las dinámicas culturales y deportivas, así como en lo relativo a la promoción del bienestar general, tal como se encuentra enunciado en el preámbulo de la Constitución Nacional y Provincial.

Que tal importancia se ha visto recogida en el texto de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, donde se ha hecho explícita la importancia de las entidades intermedias. Así, su artículo 41 expresa que *“La Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas...”*, realizando una especial distinción respecto del valor que el Estado asigna a las diversas modalidades asociativas, en la comprensión de que la estatalidad plena se consagra a instancias de la coexistencia de expresiones comunitarias y socioculturales.

Que luego de haberse autorizado nuevamente la realización de las actividades que llevan adelante este tipo de asociaciones, se ha visto la necesidad de brindar protección legal a las mismas, garantizando el acceso a los servicios públicos básicos, en especial al servicio de energía eléctrica, entendida como un derecho esencial, todo ello mientras dure la emergencia sanitaria.

Que a fin de dar cumplimiento con la normativa citada en el ámbito provincial, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires cursó -en junio de 2021-, una intimación a las empresas bajo su órbita para garantizar la aplicación de la tarifa cero. Mediante nota NO-2021-14452988-GDEBA-OCEBA expresó: *“Tal como es de vuestro*

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1022/2020 y el artículo 1° de la Resolución N° 335/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, deben aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por la entidades beneficiarias definidas en el artículo 1° de la Ley 15.192, y en el artículo 1° de la Resolución mencionada, independientemente de la categoría tarifaria en la que se encuentren encasilladas. Ello, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos 771/2020 y 106 /2021”.

Que asimismo, cabe mencionar como antecedente, que en la causa judicial caratulada “ Defensor del Pueblo de la Provincia De Buenos Aires C/ Empresa Distribuidora La Plata S.A. (Edelap S.A.) Y Otros S/ Materia a categorizar”, Expediente: 26504, que tramita por ante el Juzgado Contencioso N° 4 de La Plata, se dictó una medida cautelar (la cual se encuentra vigente), destinada a las empresas distribuidoras de energía eléctrica demandadas, a “... abstenerse de limitar, suspender o cortar el servicio de energía eléctrica por deudas que tengan todas las AC y mutuales previstas en la ley 15192 del territorio local bajo su órbita de servicio (conf. arts. 204 CPCC y 22.2 CPCA)”.

Que sin perjuicio de ello, desde la Coordinación del Área de Asociaciones Civiles de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, se realizó un informe dando cuenta de la recepción de numerosas consultas por parte de asociaciones de primer grado, que refieren a incumplimientos de la normativa protectoria, por parte de prestadoras del servicio de energía eléctrica dentro del territorio provincial (emisión de facturas del servicio a las cuales no se les está aplicando el beneficio de la tarifa cero, intimación bajo amenaza de corte del servicio, etc).

Que cabe destacar, entre otros casos, el del Club Defensores de Banfield, donde la empresa EDESUR S.A. intimó a través de carta documento a la institución que “...de no realizarse el pago o regularizada la deuda dentro de los 5 días hábiles desde la fecha de emisión del presente, estamos facultados a proceder a la suspensión del suministro eléctrico, deslindando a EDESUR S.A. toda la responsabilidad ante el perjuicio económico y/o técnico que pueda causar la citada acción”.

Que esta inadecuada intimación, no resulta ser el primero de los incumplimientos en el que incurre la empresa EDESUR S.A., sino que se suma a una serie de inobservancias en la prestación del servicio público que nuestro Organismo viene denunciando desde 2020,

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

a través de diferentes presentaciones ante el ENRE, donde se solicitó la inmediata rescisión de la concesión oportunamente otorgada a la empresa, principalmente atento las fallas en la adecuada prestación del suministro eléctrico, y falta de concreción de los planes de obras a los que la empresa se comprometió realizar en las diferentes comunas bonaerenses dentro del área de su concesión.

Que a fin que la situación descripta no se produzca en perjuicio de instituciones que reciben el servicio de electricidad de otras prestadoras, corresponde solicitar enfáticamente a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en el territorio provincial, que cumplan con la normativa vigente y con la medida cautelar dictada en los autos señalados, absteniéndose de intimar e interrumpir el servicio a las entidades comprendidas en la Ley 15.192.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial que establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias” y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y sus modificatorias, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la empresa EDESUR S.A. que dé cumplimiento a la normativa y la medida cautelar vigentes, absteniéndose de interrumpir el servicio a las entidades comprendidas por la Ley 15.192 en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, así como también de realizar intimaciones o suspensiones del mismo, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a las demás empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a que cumplan con la normativa y la medida

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

cautelar vigentes, absteniéndose de interrumpir el servicio a las entidades comprendidas por la Ley 15192, así como también de realizar intimaciones o suspensiones del mismo, de acuerdo a los considerandos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO 3°: Registrar, y notificar a las empresas. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 5/2022

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires